

Radicado No. 2021-00120  
Interlocutorio 197

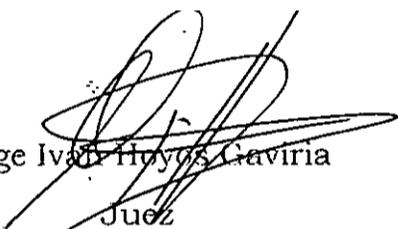
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en auto anterior, se admite la presente demanda de nulidad absoluta que promueven los señores José Álvaro Delgado Arias y María Janeth Galeano Velásquez, contra los señores Juan Camilo Jaramillo Sierra y Darío Alberto Cano Jaramillo.

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, previa notificación personal conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas y que desde ahora se insta a la parte demandante para que aclare la misma, pues se pide inscripción de la demanda y más adelante se solicita el embargo, se prestará caución por la suma de \$152.000.000, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Mvqm.

